

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 69 Y 69 BIS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A CARGO DE LA DIPUTADA GABRIELA SODI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe, diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1; 78 y 102 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 69 y 69 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, los videojuegos se han convertido en forma de socializar ya que, en varios de ellos, los usuarios que por lo regular son niños, se conectan a internet, ingresan en un juego de su elección y juegan en tiempo real; dependiendo del juego, lo hacen de manera solitaria o en paralelo con otros jugadores (juego multijugador). De igual forma es importante señalar que los juegos online llegan a englobar una gran cantidad de peligros para nuestras niñas, niños y adolescentes ya que como es sabido el mundo del internet abre las puertas de un nuevo mundo donde pueden acceder a toda clase de información, para bien y para mal donde deambulan buenas y malas personas.

Ejemplo de lo anteriormente señalado, es lo ocurrido el 11 de octubre de 2021, donde la Fiscalía del estado de Oaxaca informó la localización de un grupo de menores de edad quienes fueron enganchados por un usuario del videojuego “Free Fire” con promesas de pago. Por lo que fueron reportados como no localizados el pasado 9 de octubre, siendo restituidos con sus familias esa misma noche, gracias al trabajo conjunto realizado entre la Institución de procuración de justicia y familiares, luego de recibir la denuncia de no localización de los menores que oscilan entre los 11 y los 14 años de edad, por lo que la Fiscalía activara la Alerta Amber, herramienta eficaz de difusión que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito.

Ante la pandemia por Covid-19, niños, niñas y adolescentes han pasado más tiempo en casa conectados a internet, un medio que les brinda grandes oportunidades para encontrar información, continuar con sus actividades educativas y estar en contacto con sus seres queridos, además de que en la mayoría de las ocasiones su única distracción es el internet, los videojuegos y la televisión, esto ha aumentado en gran porcentaje las horas que pasan frente a una pantalla y teniendo mucho tiempo disponible para explorar y lo que pueden encontrar no es óptimo para su salud mental.

De acuerdo con datos del Módulo sobre Ciberacoso (Mociba), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), más de 17 millones de personas usuarias de internet de 12 años o más afirmaron haber vivido alguna situación de acoso cibernético. Asimismo, las situaciones más comunes consideradas como ciberacoso, fueron principalmente mensajes ofensivos, insinuaciones o propuestas sexuales, provocaciones para reaccionar negativamente y contacto mediante identidades falsas.

De igual forma el confinamiento por el Covid incrementó el uso de internet por parte de niños, niñas y adolescentes también provocó un incremento considerable en el riesgo de enfrentar violencia digital en forma de ciberacoso. Por ello la importancia generar conciencia sobre los riesgos que pueden enfrentar y tener un diálogo abierto con personas que navegan diariamente a través del internet de quienes no se sabe su verdadera identidad, por lo que esta propuesta permitiría apoyo a nuestras niñas, niños y adolescentes frente a cualquier problema que puedan enfrentar al estar conectados al internet.

En este sentido, es importante recordar que el 9 de marzo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de clasificación de videojuegos. Dicha reforma tuvo como objetivo principal que la Secretaría de Gobernación expediría los lineamientos de clasificación respecto a los contenidos de los videojuegos que se producen, distribuyen y comercializan en nuestro país, con la finalidad de preservar el interés superior de la niñez mexicana y establece un plazo a la Secretaría de Gobernación de 180 días para emitir dicho ordenamiento jurídico, plazo que ha llegado a su término.

Recordemos que la Convención de los Derechos del Niño es el documento internacional que protege los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad. Además de señalar que los Estados parte deberán reconocer la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.

El 20 de octubre de 2021, la titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana presentó el decálogo con el objetivo de que los menores puedan jugar de forma segura y, cuando se presente algún tipo de amenaza, ésta pueda ser denunciada.

Decálogo:

- 1. No jugar con desconocidos.*
- 2. Establecer horarios de juegos.*
- 3. No utilizar cuentas de correo electrónico personal, sino generar nuevos para jugar.*

4. *No proporcionar datos personales ni datos telefónicos ni datos bancarios.*
5. *No usar micrófono ni cámara.*
6. *No compartir ubicación.*
7. *Reportar cuentas agresivas o sospechosas.*
8. *Mantener la configuración de seguridad para niños en los dispositivos, “el que llaman control parental”.*
9. *En el caso de los menores de edad, jugar de preferencia bajo la supervisión de los adultos.*
10. *Si se detectan conductas, acoso, violencia o amenaza contra niñas, niños y adolescentes mientras juegan, se puede hacer un reporte al 088.*

Por lo anterior, sabemos que las tecnologías de la información y comunicación han transformado tanto la vida de las sociedades que, además de ofrecernos acceso a recursos académicos, juego y entretenimiento, son herramientas muy poderosas para buscar información, desarrollar contenidos y compartirlos con el mundo, además existen aplicaciones que permiten a niñas, niños y adolescentes con discapacidad comunicarse, aprender, adquirir y desarrollar habilidades, u otras creadas para que personas que hablan distintos idiomas o lenguas puedan entenderse, contribuyendo a que ejerzan sus derechos a buscar información y a ejercer la libertad de expresión de sus opiniones e ideas.

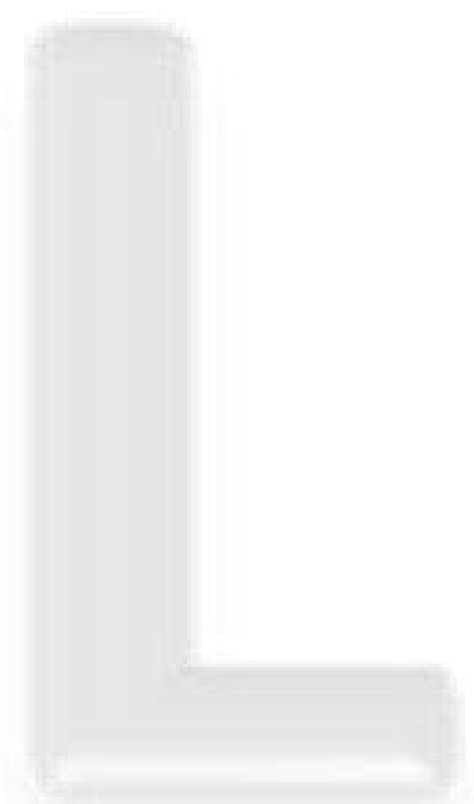
Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|---|
| <p>Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos y los impresos.</p> | <p>Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, videojuegos de cualquier tipo, incluidos los que se</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>jueguen en línea, contenidos digitales en sistemas de internet, en redes sociales y los impresos.</p> |
| <p>Artículo 69 Bis.- La Secretaría de Gobernación expedirá los lineamientos que establezcan criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen o arrienden, por cualquier medio, y vigilará su cumplimiento.</p> <p>Los distribuidores de videojuegos deberán imprimir o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, de acuerdo con los lineamientos a los que refiere el párrafo anterior. Los comercializadores de videojuegos deberán abstenerse de publicitar, exhibir, vender o arrendar videojuegos cuya clasificación no sea visible en los términos que señalen los lineamientos.</p> <p>Los comercializadores y arrendadores de videojuegos están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta o renta.</p> | <p>Artículo 69 BIS. La Secretaría de Gobernación expedirá los lineamientos que establezcan criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen, se descarguen en línea o arrienden, por cualquier medio, y vigilará su cumplimiento.</p> <p>Los distribuidores de videojuegos físicos, en línea o digital deberán imprimir o emitir una etiqueta, o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, de acuerdo con los lineamientos a los que refiere el párrafo anterior. Los comercializadores de videojuegos de cualquier tipo, incluidos los que se jueguen en línea, digitales en sistemas de internet, en redes sociales o impresos, deberán abstenerse de publicitar, exhibir, vender o arrendar videojuegos cuya clasificación no sea visible en los términos que señalen los lineamientos.</p> <p>Los comercializadores y arrendadores de videojuegos están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir, descargar o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>lo cual no podrá realizarse la venta, descarga o renta.</p> |
|--|---|



Por ello, con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en todos los espacios donde estos se desenvuelvan, y comprometida con los derechos de la niñez y adolescencia, propongo a esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 69 y 69 Bis de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 69. Las autoridades competentes vigilarán que se clasifiquen las películas, programas de radio y televisión y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como videos, **videojuegos de cualquier tipo, incluidos los que se jueguen en línea, contenidos digitales en sistemas de internet, en redes sociales** y los impresos.

Artículo 69 Bis. La Secretaría de Gobernación expedirá los lineamientos que establezcan criterios de clasificación de los videojuegos que se distribuyan, comercialicen, **se descarguen en línea** o arrienden, por cualquier medio, y vigilará su cumplimiento.

Los distribuidores de videojuegos **físicos, en línea o digital** deberán imprimir **o emitir una etiqueta**, o adherir en la portada de los videojuegos y en su publicidad la clasificación que corresponda, de acuerdo con los lineamientos a los que refiere el párrafo anterior. Los comercializadores de videojuegos **de cualquier tipo, incluidos los que se jueguen en línea, digitales en sistemas de internet, en redes sociales e impresos**, deberán abstenerse de publicitar, exhibir, vender o arrendar videojuegos cuya clasificación no sea visible en los términos que señalen los lineamientos.

Los comercializadores y arrendadores de videojuegos están obligados a exigir a las personas que pretendan adquirir, **descargar** o arrendar videojuegos clasificados como exclusivos para adultos, que acrediten su mayoría de edad, sin lo cual no podrá realizarse la venta, **descarga** o renta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos locales contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.

Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica)